

INFORME SECRETARIAL

Hoy 01 JUL. 2020, al despacho el radicado bajo No. 2019/00088-00, informando que el término del traslado de la demanda, se encuentra vencido, y los demandados **NAIR SALIMAND CORS y LUIS ERNESTO HUNDA URRIOLA**, no dieron contestación a la demanda, ni propusieron excepción alguna contra la acción cambiaria base del recaudo. Sírvase proveer.

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 01 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO N° 2019-00088-00
DEMANDADO:	NAIR SALIMAND CORS y LUIS ERNESTO HUNDA URRIOLA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

I.- CUESTIÓN POR DECIDIR

Comoquiera que la parte demandada no propuso excepción alguna contra las pretensiones de la demanda o acción cambiaria; se dictará auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Artículo 440 del Código General del Proceso). No se observan causales de nulidad que invalide lo actuado.

III.- ACTUACION PROCESAL:

Por auto de fecha 11 de marzo de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero, a favor del **BANCO BANCOLOMBIA S.A., EN CONTRA DE NAIR SALIMAND CORS y LUIS ERNESTO HUNDA URRIOLA**, por las siguientes cantidades de dinero: **1.- Pagaré No.3170089937:**

1.- Por la suma de **\$24.632.578.00**, por concepto de saldo de capital no vencido pero de plazo acelerado, correspondiente a la cuota No. 2, contenida en el título valor de la referencia, suscrito por los demandados a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**-

1.2.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios causados sobre el capital no vencido o de plazo acelerado, desde el momento de la presentación de la demanda (06 de marzo de 2019), hasta el día que se verifique el pago de la deuda a la tasa más alta permitida por la superintendencia Financiera de Colombia y Código de Comercio.-

1.3.- Por la suma de **\$6.267.349.54**, que corresponde a intereses corrientes, causados desde el momento del desembolso (03 de octubre de 2017 a la fecha de la primera cuota (02 de octubre de 2018), conforme al plan de amortización anexo a la demanda.

1.4.- Por la suma de **\$24.632.578.00**, correspondiente a la cuota No. 1 del mes de octubre de 2018, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.-

1.3.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios causados sobre el capital vencido, causados a partir del 03 de octubre de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la deuda, a la tasa más alta permitida por la superintendencia Financiera de Colombia y Código de Comercio.-

2.- Sobre las condena en costas se resolverá en su oportunidad.,

Todo lo cual deberían pagar los demandados **NAIR SALIMAND CORS y LUIS ERNESTO HUNDA URRIOLA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

El demandado **NAIR SALIMAND CORS**, se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente, el día 24 de mayo de 2019, como consta en el acta de notificación personal, obrante a folio 41 del proceso.

Por su parte, el demandado **LUIS ERNESTO HUNDA URRIOLA**, se notificó del mandamiento ejecutivo por AVISO, que le fue entregado en su dirección: carrera 11 No. 22-44, del municipio de Arauca, el día 18 de febrero de 2020, como consta en el certificado de entrega de la empresa de correos 472, obrante a folio 65 del proceso.

Dentro del término del traslado de la demanda, los demandados **NAIR SALIMAND CORS y LUIS ERNESTO HUNDA URRIOLA**, no dieron contestación a la demanda, ni propusieron excepciones de mérito, por lo que, el mandamiento ejecutivo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutiva, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA**,

IV.- RESUELVE

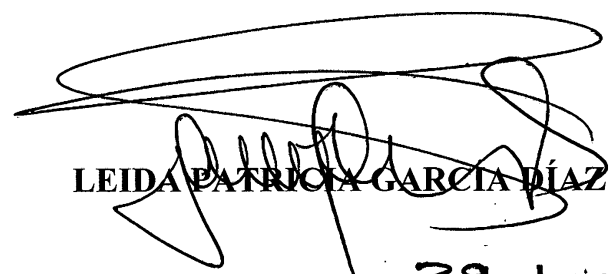
Primero: Seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero, adelantado por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A., EN CONTRA DE NAIR SALIMAND CORS y LUIS ERNESTO HUNDA URRIOLA**, radicado bajo No. 2019/00088-00, para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo.-

Segundo: Requierase a las partes del proceso para que presenten la liquidación del crédito.

Tercero: CONDENAR a los demandados **NAIR SALIMAND CORS y LUIS ERNESTO HUNDA URRIOLA**, al pago de las costas procesales. FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.776.625.00), equivalente al 5% sobre el valor total del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo y en este auto, con fundamento en el artículo 5 numeral 4º, literal b), del acuerdo No. 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

39 ' 02 JUL 2020